RAD. No 08-001-31-05016-2023-00052-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 29 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00052-00 y consta de 92 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos legales, así mismo, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que corresponde a la demandada COLPENSIONES, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, observa el Despacho que a folios 77 a 80, reposa copia de la solicitud de reliquidación de la pensión presentada ante Colpensiones, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla en diciembre de 2021 (recibido borroso) y respuesta a la misma a folios 84 a 91; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

A folio 12 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA, al profesional del derecho CARLOS ARTURO AMARÍS ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.472.650 y TP 26.731 del C.S de la J. y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza publica que reviste la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor CARLOS ARTURO AMARÍS ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.472.650 y TP 26.731 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P y del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA, quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.669.490, además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO